



Concejo Deliberante  
Río Mayo

# Boletín Oficial

Año 2023

N° 15/2023

Edición 15 de diciembre de 2023

**Intendente Municipal:**

Gustavo Loyaute

**Secretario Coordinador:**

Lucas Ceballos

**Secretaria de Hacienda:**

Liliana Frí

**Secretario Obras y Servicios Públicos:**

Mariano Moreira

**Secretaria de Acción Social:**

Marina Alberdi

**Secretaria de Cultura:**

Solange Ceballos

**Secretario Interino de Deportes:**

Daniel Madera

**Secretaria de Turismo:**

Alejandro Oliva

**Honorable Concejo Deliberante**

**Presidente:**

Gina Mariel Salgao

**Concejales:**

Anabella Neira (ACF)

Lorenzo Juan Pedro (ACF)

Malvina Diaz (ACF)

Soledad Beztilynj (AFT)

Ferreira Miguel (AFT)

Cristina Sandoval (Junto por el cambio)

**Secretaria Legislativa:**

Rapiman Yesica

**Auxiliar de Secretaría – HCD:**

Millalonco Ana Laura

Hassanie José Carlos

## Sumario

• **Ordenanzas del H.C.D N°**

- **2360/2023:** Reglamento e infracciones del uso del sistema de red cloacal.
- **2361/2023:** Unificación reglamentación de taxis y remises.
- **2362/2023:** Autorizar al Ejecutivo Municipal realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades del I.A.S - Lotería del Chubut para proceder a la realización de un Bingo en el marco del XXXVII Festival Nacional de la Esquila
- **2363/2023:** Designa con el nombre "Dr. Raúl Alfonsín" el pasaje ubicado en el Sector 01, Circunscripción 01, entre calle 9 de Julio, Reserva "Laguna de los Pájaros" y continuidad de la calle Sarmiento.

• **Declaraciones del H.C.D N°**

- **11/2023:** Comedores Escolares "Promoción de la Alimentación Segura"
- **12/2023:** Carrera con Obstáculos
- **13/2023:** Jornada de Concientización en el marco del "Día Internacional de las Personas con Discapacidad"

## Ordenanza N° 2360

**VISTO:**

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, las Ordenanzas Municipales N° 1624/2011, N° 1627/2011, N° 2331/2022 ANEXO I y N° 2348/2023, el Despacho de Comisión H.F.O y S.P. N° 17/2023, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Ordenanza Municipal N° 1624/2011 se establece el marco regulatorio del servicio público de desagües cloacales de la localidad de Río Mayo.

**QUE**, en consonancia con la normativa antes referenciada, se establecía el costo por el servicio de conexión domiciliar que realizara en ese entonces la Cooperativa Río Mayo de Servicios Públicos.

**QUE** por Ordenanza Municipal N° 2331/2022 Anexo I Tarifaria Ejercicio Fiscal 2023, se estipulan las tasas correspondientes a uso de red cloacal, disposición en la planta de efluentes cloacales y conexión a la red cloacal, de actualización anual conforme tarifaria vigente.

**QUE**, asimismo a través de Ordenanza Municipal N° 2348/2023 se crea el Registro Municipal de Instalador Sanitarista.

**QUE**, ante lo expuesto, cumpliéndose las actuaciones correspondientes, este Cuerpo Deliberativo, entiende necesario legislar sobre reglamentación e infracciones del uso del servicio de desagües cloacales, redactando ante ello el instrumento legal a tales fines.

**POR ELLO:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** CREASE el Reglamento para el Servicio Domiciliario Cloacal.

**Artículo 2:** Instalación Interna y Red Troncal Servicio de Red Cloacal

Las obras de desagüe cloacal se dividen en dos secciones:

**A) Red Troncal:** comprende las obras a ejecutarse en la vía pública desde la cañería colectora hasta la acometida del servicio. Estas obras las ejecuta la Municipalidad y/o empresa a su fin.

**B) Instalaciones internas:** comprende las obras a ejecutarse dentro de la propiedad y que sean construidas / ejecutadas directamente por el propietario de acuerdo con las disposiciones municipales.

**Artículo 3:** Instalación Servicio Cloacal Domiciliario.

Para la solicitud de la instalación del servicio, los propietarios que se encuentren en condiciones deberán solicitar sus conexiones domiciliarias y presentar los planos para la construcción de las instalaciones internas que a continuación se detallan:

**A)** Para los edificios ya existentes.

**B)** Para los edificios nuevos antes de que sean declarados habitables.

Los propietarios deberán solicitar las conexiones domiciliarias en los formularios a tal efecto confeccionados por la Municipalidad, suministrando todos los datos que en los mismos se requieren y obligándose en la aceptación lisa y llana de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 4:** Presentación de planos para construcción de instalaciones internas.

Para ejecutar, ampliar y modificar las instalaciones domiciliarias; es indispensable que los propietarios obtengan de la Municipalidad, la aprobación previa de los planos respectivos, firmados también por el constructor actuante que deberá estar matriculado.

El certificado de nivel y los datos previos necesarios para confeccionar los planos, serán provistos por la Municipalidad al momento de la solicitud por medio de nota.

**Artículo 5:** Derechos de Aprobación de Planos.

Al presentar los planos y para su aprobación, el propietario deberá abonar el importe correspondiente a los derechos según se fija en el Libro Tercero, Título IV - Tasa de Actuación Administrativa de la Ordenanza Tarifaria vigente.

**Artículo 6:** Ejecución de Obras para Instalaciones Internas.

Los propietarios podrán encomendar la ejecución de obras de instalaciones internas, solo a empresas o contratistas matriculados por título habilitante y/o matrícula municipal, debiendo adoptar las normas de construcción reglamentadas por la Ordenanza Municipal N° 1624/2011 HCD y Obras Sanitarias de la Nación.

**Artículo 7:** Instaladores Matriculados

Quedan comprendidos dentro de los Instaladores habilitados, a los fines de la presente Ordenanza, los siguientes:

- A. Sanitaristas Municipales Registrados
- B. Maestro Mayor de Obras Matriculados
- C. Ingeniero Civil / Arquitecto Matriculados

**Artículo 8:** Inspecciones de las Obras para Conexiones.

Una vez aprobadas todas las partes de las instalaciones internas, a pedido del propietario por medio del matriculado, la Municipalidad efectuará una inspección general de las obras en conjunto y al no formularse observación alguna con respecto a la misma, autorizará la conexión.

**Artículo 9:** Conservación de las instalaciones.

El propietario es responsable de la conservación de las obras y por el mantenimiento en buenas condiciones de funcionamiento e higiene de las mismas. En caso de que la Municipalidad deba intervenir en desperfectos, los gastos que originaran las obras serán cargados al propietario.

**Artículo 10:** Obstrucción del Sistema de Red Cloacal por parte del frentista y/o Instalador Sanitarista

En caso de obstrucción de la cloaca domiciliaria, sea en la parte interna o desde la acometida a la conexión de la colectora, los gastos que la remoción del obstáculo o la reconstrucción del tramo de la colectora ocasionaren serán cargados al frentista y/o Instalador Sanitarista responsable de la obra.

**Artículo 11:** Modificaciones en las instalaciones.

Queda prohibido construir, alterar, remover y/o modificar cualquier parte o accesorio de las instalaciones, sin previa autorización de la Municipalidad. La ejecución de tales trabajos se ejecutará a las disposiciones que rigen para la construcción de obras nuevas.

**Artículo 12:** Quejas contra el Personal de la Municipalidad.

Toda observación o queja de los propietarios u ocupantes de los inmuebles respecto al Personal de la Municipalidad, deberá formularse a los jefes respectivos y/o dirigirse por escrito al Ejecutivo Municipal.

**Artículo 13:** Excepción al cumplimiento de las Disposiciones Reglamentarias. -

La Municipalidad podrá, cuando existan circunstancias especiales que así lo justifiquen, no exigir requisitos impuestos por este Reglamento. Las resoluciones que se adopten en tal sentido, sólo podrán mantenerse en vigor mientras subsistan los motivos que lo hayan originado y su aplicación estará limitada al caso o al lugar en que esas circunstancias se hubieran puesto en manifiesto.

**Artículo 14:** Artefactos colocados en la Vía Pública.

Cualquier cañería u otro artefacto colocado en la calle o suelo público para el servicio cloacal, queda de propiedad exclusiva de la Municipalidad, aún si fuera suministrado o costado total o parcialmente por el/los usuarios.

**Artículo 15:** Designase a la Oficina de Sistema de Red Cloacal, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad, como organismo de aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 16:** Multas por Infracciones a este Reglamento.

Las infracciones al presente Reglamento serán penadas con las multas que a continuación se especifican:  
Al Instalador cuando cometa cualquiera de las siguientes faltas:

Infracción Cant. UF

- A. Ejecute obras sin intervención de la Oficina del Sistema de Red Cloacal 300 a 600.

- B.** Emplee materiales o artefactos no aprobados 300 a 600.
- C.** Desacate o se resista a cumplir las indicaciones que formule el personal de inspección o pretenda engañarlo 500 a 1000.
- Cuando no informe de modificaciones o ampliaciones de la instalación con su debida documentación a la Oficina de Servicio de Red Cloacal 500 a 1000
- F.** Cuando se efectúe una instalación clandestina 1000 a 2000
- G.** Cuando evacúe al sistema de red cloacal, aguas o líquidos no consentidos (patológicos / hidrocarburos / productos químicos industriales) 1000 a 2000.
- Al usuario / propietario cuando por sí o por medio de tercero cometa cualquiera de las siguientes faltas:  
Infracción Cant. UF
- A.** Cuando no presente la Solicitud de conexión y los planos correspondientes o suministre datos inexactos a la Oficina del Sistema de Red Cloacal 150 a 300
- B.** Ejecute obras sin dar intervención de la Oficina del Sistema de Red Cloacal 150 a 300
- C.** Emplee materiales o artefactos no aprobados 150 a 300
- D.** Desacate o se resista a cumplir las indicaciones que formule el personal de inspección o pretenda engañarlo 250 a 500
- E.** Que no emplee los servicios del personal matriculado en la materia 250 a 500
- F.** Que ocultase la existencia de pozos absorbentes o pozo de aguas negras, que se descubran en la propiedad 300 a 600
- G.** Cuando se niegue a ejecutar las modificaciones a introducirse en la habilitación del servicio 250 a 500
- H.** Cuando no haya corregido cualquier defecto, deficiencia u observación que indique la Oficina de Sistema de Red Cloacal en el término fijado al efecto 150 a 300
- I.** Cuando no informe de modificaciones o ampliaciones de la instalación con su debida documentación a la Oficina de Servicio de Red Cloacal 250 a 500
- J.** Cuando se efectúe una instalación clandestina 500 a 1000
- K.** Cuando evacúe al sistema de red cloacal aguas o líquidos no consentidos (patológicos / hidrocarburos / productos químicos industriales) 500 a 1000

A los fines de aplicación de las presentes sanciones se procederá a labrar el correspondiente acta de infracción, la que será puesta a disposición del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

El infractor tendrá un plazo de cinco (5) días para realizar el descargo que correspondiere.

En caso de no prosperar el descargo del infractor: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas aplicará la multa que correspondiere y una vez abonada la misma, previa presentación del recibo correspondiente, deberá ser presentada ante la Oficina de Servicio de Red Cloacal.

**Artículo 17:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/11/2023 por los concejales:**

Bloque ACF: Gina Salgao - Malvina Diaz – Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyn Soledad – Miguel Ferreira.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

**Fecha de promulgación 07/12/2023.**

### Ordenanza N° 2361

**VISTO:**

La Ley XVI N° 46, las Ordenanzas Municipales N° 829/00, N° 872/01 y N° 1304/2006, el Despacho de Comisión H.F.OyS.P N° 17/2023, las diversas peticiones formuladas por uno de los sectores involucrados en la prestación del servicio, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Ordenanzas de referencia en el visto, se regula el servicio de taxis y remises, respectivamente, de la localidad de Río Mayo, resultando de importancia, dado la idiosincrasia de nuestra sociedad, la derogación de las mismas y su reemplazo por un nuevo cuerpo normativo, entendiéndose que esta medida solucionará los problemas existentes de desigualdad y contribuirá a una mayor satisfacción para los usuarios del servicio.

**QUE**, la experiencia recogida desde la vigencia de las Ordenanzas en cuestión, ha sido elocuente en el sentido de su poca practicidad y dificultades para resolver problemas con respecto al servicio de automóviles de alquiler con chofer, con el correlativo desgaste y demora en el arribo de soluciones que, la mayoría de las veces llegaron tarde o directamente duraron poco.

**QUE** es notorio el problema de la falta de taxis y remises, en ciertas horas del día y en ciertos días como, por ejemplo, los principios de mes o en época de fiestas de fin de año.

**QUE**, es necesario actualizar y compatibilizar la legislación imperante en materia del servicio de transporte de pasajeros brindado por taxis y remises, entendiéndose que en la práctica y en razón a los usos y costumbres, la prestación de ambos servicios en la localidad, se desarrolla sin diferencia alguna.

**QUE**, es función y deber del Estado, establecer las normas bajo las cuales en forma regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población en esta materia, garantizando su prestación en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

**QUE**, es intención de este Cuerpo Deliberativo, otorgar la herramienta necesaria al Departamento Ejecutivo, a los fines del reordenamiento, control, inspección y eventuales sanciones en caso de incumplimiento de la presente, buscando con ello preservar la seguridad de los usuarios y evitar la competencia desleal.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.**

**TÍTULO I****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** **REGULASE** a través de la presente Ordenanza, el Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer, bajo la modalidad de "TAXIS" y/o "REMISES" que se preste en el ámbito de la localidad de Río Mayo.

**Artículo 2°:** El Servicio Público de automóviles de alquiler con chofer, que para todo efecto se denomina Taxi y/o Remis consistente en el transporte individual de uno o más pasajeros, con o sin equipaje, en automotores habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal, que en forma regular, permanente, obligatoria, continua e ininterrumpida satisfagan las necesidades de carácter general de la población en materia de transporte, se regirán por la presente reglamentación.

**Artículo 3°:** A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian, tendrán el siguiente significado:

**A) AGENCIA:** Persona humana o jurídica legalmente constituida conforme a la legislación vigente sobre la materia y en cuyo objeto social surja la potestad de prestar el servicio referido, habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y destinada a la captación y distribución de pasajeros. La Agencia será solidariamente responsable con los propietarios de los automóviles, en lo que se refiere al cumplimiento de la presente, y de las faltas cometidas y de cualquier daño a terceros, derivado de la prestación del servicio.

**B) PERMISIONARIO:** Persona humana o jurídica legalmente constituida, que sea el titular del Certificado de Habilitación extendido por el Órgano Competente para la prestación del Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer.

- C) ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO:** Cantidad de años, computados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fábrica y a los fines de esta Ordenanza.
- D) LICENCIA:** autorización municipal otorgada para la prestación del servicio de Taxi y/o Remis como actividad privada reglamentada.
- E) CHOFER TITULAR:** Persona humana titular del certificado de habilitación, que posea la licencia profesional especial que deberá estar expresamente autorizado por la Autoridad de Aplicación.
- F) CHOFER AUXILIAR:** Todas aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la presente ordenanza, conduzcan vehículos habilitados para el Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer y que la titularidad del Certificado de Habilitación no les corresponda.
- G) MODELO:** Año de fabricación del vehículo, que surge del Certificado de Fábrica, entendiéndose por último modelo aquel que es inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, durante el año en curso, al momento de su consideración.
- ) LIBRO DE INSPECCIONES:** Documento otorgado al titular del Certificado de Habilitación por el Organismo Competente, por cada vehículo habilitado, en el que se asentarán las Inspecciones técnicas, controles sanitarios, los controles efectuados por los inspectores en la vía pública, juntamente con otros datos que pudieran importar al servicio y sin el cual no se podrá prestar el mismo. Este Libro de Inspecciones será foliado por el Órgano Competente y deberá exhibirse cada vez que deban realizarse trámites administrativos relacionados con la prestación del servicio.
- I) PLACAS DE IDENTIFICACION:** Identificación alfabético – numérica de cada vehículo, otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- J) TARIFA VIGENTE:** Importe a cobrar por el Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer brindado.
- K) TAXI / REMIS:** Automóvil de Alquiler, debidamente habilitado, radicado en la Municipalidad de Río Mayo y destinado al transporte de personas que da cuenta esta Ordenanza.
- L) USUARIO:** Persona humana que hace uso de los servicios previstos en la presente.
- M) NUMERO DE INTERNO:** Numeración identificatoria especial, otorgada por el Organismo competente, en orden correlativo, conforme a su incorporación y habilitación.

## CAPITULO II

### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Artículo 4°:** La actividad del Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer, se declara por la presente en carácter de Servicio Esencial. Se prestarán con la mayor eficiencia y revestirán características que garanticen seguridad, confort, higiene y continuidad, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones:
- A)** Mediante conductores habilitados con Licencia Especial ya sean titulares del vehículo, personal vinculado contractualmente o en relación de dependencia.
- B)** Con automóviles debidamente habilitados
- C)** Por el precio que figura en la Normativa
- D)** Dentro del Ejido Municipal de la Municipalidad de Río Mayo, sin perjuicio de conducir usuarios a cualquier punto del territorio nacional, siempre que se encuentren autorizados por los Órganos competentes municipal, provincial o nacional y a la vez no vulneren disposiciones permanentes o transitorias dictadas por estos en el ámbito de su competencia.
- E)** Reunir condiciones de comodidad, seguridad, eficiencia, permanencia y racionalidad.
- F)** El Servicio se realizará con los vehículos identificados de conformidad a la reglamentación de la presente Ordenanza, los que podrán estacionarse en los lugares autorizados por el Organismo competente a tales fines.
- G)** El servicio se prestará por el conductor autorizado, quedando expresamente prohibido el acompañante mientras el vehículo se encuentre en servicio.

**H)** Queda prohibido, tanto para el servicio de Taxis como para el de Remises, la utilización de paradas no autorizadas expresamente para su funcionamiento.

**Artículo 5°:** El precio discriminado por origen y destino predeterminado se fijará por Ordenanza al efecto, hasta la fecha en que se dicte la norma referida en el presente artículo, se mantendrán los precios vigentes y acordados por los prestadores del servicio al momento de la sanción de la presente.

### **CAPITULO III DE LAS AGENCIAS**

**Artículo 6°:** Las Agencias serán habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, lo que las facultará para operar según lo prescripto en la presente Ordenanza y las que sean de aplicación, de acuerdo a la modalidad.

**Artículo 7°:** Podrán ser habilitadas como Agencias las personas humanas y/o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- A)** Estar legalmente constituidas, según lo prescripto en el Artículo 3°, Inc. a) de la presente Ordenanza.
- B)** Denunciar Nombre y Apellido del solicitante y demás datos identificatorios. En caso de ser una sociedad comercial, razón social y domicilio social, debiendo acompañar una copia del contrato social, certificada por Escribano o Juez de Paz.
- C)** Acreditar no tener deudas ni gravámenes municipales. El solicitante de la licencia podrá ser deudor del fisco por impuestos, tasas o cualquier otro concepto, solo cuando acredite estar adherido a una moratoria.
- D)** Acreditar Inscripción en Ingresos Brutos.
- E)** Deberán prestar los servicios las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto organizar turnos entre los distintos vehículos.
- F)** Acreditar título de dominio de por lo menos un (1) vehículo que debe ser propiedad del solicitante y los contratos de servicios por el resto de las unidades a habilitar. La unidad o unidades del solicitante deberán mantener la titularidad y afectación del servicio mientras dure la habilitación de dicha Agencia.
- G)** Fijar domicilio de la Agencia y sus instalaciones, con el o los números de teléfonos comerciales a efectos de la prestación del servicio.
- H)** Fijar domicilio legal dentro del Ejido Municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- I)** Adjuntar Póliza de Seguro vigente Taxi y/o Remis, por unidad, contra terceros y personas transportadas. Debiendo exhibir la documentación que acredite el pago continuo de la póliza.
- J)** Poseer Seguro de Vida obligatorio para el conductor de la unidad, sea chofer titular o chofer auxiliar.
- K)** A los fines del control, cada Agencia deberá anotar los pedidos de los vehículos en planillas, que serán previamente selladas por el Órgano Competente, donde constarán los siguientes datos:
  - a)** Número Interno
  - Lugar de salida
  - c)** Destino
  - d)** Hora de salida
  - e)** Hora de regreso

**Artículo 8°:** El Órgano competente, llevará un Registro de las Agencias habilitadas y parque automotor afectado al servicio, donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y su reglamentación.

**Artículo 9°:** Toda Agencia, deberá abonar al Municipio en concepto de Tasa, por Habilitación Municipal, para la explotación del Servicio Público, la suma que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva vigente.

**Artículo 10°:** Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de las Agencias y de los Permisarios todos los incisos siguientes:

- A)** Mantener en todo momento el Taxi y el Remis afectado al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso según establezca esta Ordenanza.
- B)** Prestar el servicio únicamente con los vehículos inscriptos en el Órgano de aplicación, debidamente habilitados con conductores autorizados a tal efecto.
- C)** Someter a Inspección Técnica y Desinfección cada 6 (seis) meses, a cada Taxi o Remis afectado al servicio, además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano Competente. Todas ellas deberán efectuarse por integrantes de la Agencia y/o Permisarios titulares del vehículo. El incumplimiento de una Inspección Técnica provocará la caducidad del certificado de Habilitación de pleno derecho.
- D)** No permitir el manejo de los vehículos afectados al servicio, a persona no autorizada expresamente, como conductor, por el organismo competente.
- E)** Inscribir ante el Organismo competente al o los conductores que prestarán el servicio, el que previo constatar el cumplimiento de los requisitos, otorgará la autorización respectiva.
- F)** Diariamente, las Agencias llevarán en un libro foliado por el Organismo competente, una planilla con los nombres del chofer titular y/o auxiliar, habilitado para cumplir los turnos con sus respectivos horarios.
- G)** Serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exige la Municipalidad de Río Mayo para los vehículos afectados al servicio. Las nóminas deberán incorporarse a un legajo especial, formado en la Dependencia que establezca el Órgano de aplicación de la presente. Estas deberán renovarse anualmente.
- H)** Llevar en el Taxi y/o Remis durante la prestación del servicio, la documentación que acredite la habilitación correspondiente, la documentación de propiedad, último comprobante de pago del Impuesto Automotor (patente), último recibo de pago de la Póliza de Seguro contratada, Carnet sanitario actualizado, Libro de inspecciones técnicas, Contrato de Locación de Servicios en su caso, licencia especial de conducir, además de otros que puedan exigirse por vía reglamentaria.
- Responsabilizarse porque todos los viajes sean realizados conforme a las modalidades establecidas en la presente.
- J)** Llevar colocado en los lugares reglamentarios, los números de internos identificatorios otorgados por el Organismo competente.
- K)** No superar el número de pasajeros que determinen las leyes vigentes.
- L)** Velar por el trato digno hacia los usuarios.
- M)** Responder de manera solidaria por las infracciones que cometieren los conductores, durante la prestación del servicio.
- N)** Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.
- O)** Comunicar dentro de los diez (10) días el cambio de domicilio constituido y toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en el legajo correspondiente.
- P)** El conductor deberá prestar servicio con vestimenta adecuada.
- Q)** Responder de manera solidaria por cualquier daño que pudiera ocasionarse a personas transportadas y/o terceros y sus bienes, así como a los conductores en dependencia y/o en relación contractual, por lo que la Agencia deberá mantener la responsabilidad de la cobertura de esos riesgos.
- R)** Deberá proveer a cada vehículo habilitado, el correspondiente Libro de Quejas, que estará a disposición de los usuarios.

#### **CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS**

**Artículo 11°:** La unidad afectada como Taxi y/o Remis, deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética, higiene y uso, debiéndose mantener en estas condiciones durante todo el servicio. El Órgano competente dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 12°:** Todo vehículo que se afecte a la actividad prevista en esta Ordenanza, deberá ser previamente habilitado por el Organismo competente, sin cuyo requisito, no podrá ser incorporado al mismo.

**Artículo 13°:** Los vehículos que se afecten deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

**A)** Ser Tipo sedán, cuatro (4) o cinco (5) puertas, contar con lugar para el transporte de equipaje (sin cargo) y calefacción.

**B)** Capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicarán uno (1) en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. Los menores de edad deberán sentarse en el asiento trasero.

**C)** Estar en perfecto estado de funcionamiento y seguridad mecánica avalado por constancia de revisión técnica vehicular de la Provincia y/o taller habilitado por este Municipio. Cumplimentar condiciones mínimas indispensables de higiene, conservación exterior e interior.

**D)** Los vehículos afectados como Taxis y/o Remis, deberán salir del servicio, cuando su antigüedad sea superior a los quince (15) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fábrica.

**E)** Poseer luz interna, que permita una clara iluminación cuando sea necesario.

**F)** Poseer los elementos de seguridad necesarios: matafuego con la tarjeta de carga respectiva, balizas delanteras y traseras, cinturones de seguridad, apoya cabezas, luces reglamentarias, espejos retrovisores, botiquín de primeros auxilios, vidrios de seguridad transparentes, normalizados con el grado de tonalidad adecuado. No se habilitarán vehículos con vidrios oscuros, ahumados, laminados o polarizados.

**G)** Todos los vehículos afectados a los servicios regulados por medio de la presente deberán llevar en la parte superior del parabrisas un distintivo provisto por la Autoridad de Aplicación, con el número de habilitación otorgado. Asimismo, podrán optar por portar en dos (2) puertas como mínimo y ambos lados, número de matrícula municipal de forma clara y legible.

**H)** Tener colocado en el reverso de los asientos una placa legible conteniendo la siguiente información para el pasajero:

1- Nombre y Apellido del titular de la licencia.

2- Nombre y Apellido del conductor de la unidad.

3- Número de dominio de la unidad.

4- Tarifa vigente.

5- Dependencia y teléfono para formular reclamos del servicio de Taxi y/o Remis. (Juzgado Administrativo Municipal de Faltas).

**I)** Con respecto a la seguridad, los servicios que se presten bajo la modalidad de Taxis o Remises, deberán ajustarse a las normas establecidas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, a la cual este Municipio se encuentra adherido.

## **CAPITULO V DE LOS CONDUCTORES**

**Artículo 14°:** Podrán ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos:

**A)** Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.

**B)** Fijar domicilio legal dentro del Ejido Municipal.

**C)** Estar habilitados para conducir mediante licencia especial de conductor para el transporte de pasajeros.

**D)** Gozar de buena salud acreditada mediante certificado emitido por autoridad competente

**E)** No estar procesado, inhabilitado civil ni penalmente.

**F)** Acreditar buena conducta y carencia de antecedentes policiales.

**G)** Conocer el Ejido Municipal, con ubicación de las calles, pasajes y principales instituciones.

**Artículo 15°:** Son obligaciones de los conductores las que a continuación se expresan, además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria:

- A) Estar debidamente autorizados para prestar servicio.
- B) Presentar Certificado de Libre Deuda Municipal, cuando sea requerido por el Órgano competente.
- C) Prestar servicio correctamente vestido.
- D) Prestar el servicio en perfectas condiciones psicofísicas.
- E) Dispensar un trato digno hacia el usuario.
- G) No hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo de sonido, sin autorización del usuario.
- H) No incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- I) No fumar en el interior del vehículo.
- J) Respetar en todo momento la investidura del funcionario municipal actuante.
- K) Efectuar los recorridos de los viajes por los caminos más cortos y/o los autorizados según se trate el servicio, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

## CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS

**Artículo 16°:** El número de licencias a conceder por la Autoridad Municipal para la explotación del Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer, bajo la modalidad de "TAXIS" y/o "REMISES", se fija en un total de 10 unidades, las cuales deberán ajustarse a la presente ordenanza y normativas vigentes. Pudiendo el Departamento Ejecutivo incrementar el número de vehículos que podrán afectarse al Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer, bajo la modalidad de "TAXIS" y/o "REMISES" de acuerdo a la valoración que se realice sobre la población permanente de la jurisdicción, tomándose para ello como parámetro el último censo poblacional.

**Artículo 17°:** A efectos de adecuar el parque automotor existente dentro de lo dispuesto en esta Ordenanza, dejase establecidas las siguientes normas:

- A) Los Taxistas y/o Remiseros que actualmente se encuentran habilitados para realizar el Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer, tendrán un plazo definitivo de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza, para acceder a la Licencia.
- B) La Municipalidad de Río Mayo, podrá otorgar Autorizaciones Provisorias para que los Taxistas y/o Remiseros realicen la prestación del servicio, hasta tanto tramiten la respectiva Licencia.
- C) Finalizado dicho plazo, ningún vehículo podrá ser explotado en el Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer, bajo la modalidad de "TAXIS" y/o "REMISES" sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia, libreta de habilitación y pago del canon fijado en el Art. 26 inc f. Los Taxistas y/o Remiseros que no hayan gestionado su licencia en tiempo y forma, les será revocada la Autorización Provisoria, generando además vacantes para la petición de las Licencias por parte de nuevos interesados.

**Artículo 18°:** Para la concesión de licencias, a partir de la fecha de la publicación de la presente ordenanza, establézcase como requisito o condición ineludible que, el modelo de automóvil que se propone para explotación del servicio no cuente con más de quince (15) años de antigüedad con respecto al modelo del año en que se expide la licencia.

**Artículo 19°:** La tramitación de las licencias deberá ser efectuada personalmente por el interesado a través de una solicitud que deberá contener:

1. a) Nombre y Apellido del interesado,
2. b) Número de Documento,
3. c) Domicilio real en el que serán válidas todas las notificaciones que allí se efectúen.

**Artículo 20°:** La licencia para la prestación del Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer, bajo la modalidad de "TAXIS" y/o "REMISES, se adjudicará individualmente al interesado o peticionario que reúna las condiciones establecidos en el artículo 14.

**Artículo 21°:** Cada persona humana podrá ser titular de una (1) Licencia TAXI y/o REMIS.

**Artículo 22°:** Las Licencias de Taxis y/o Remises, serán adjudicadas por el Departamento Ejecutivo, a través del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, a sus efectos dicha repartición publicará o hará conocer la fecha, donde se verificará si el titular de las licencias y vehículos habilitados reúne o cumple con los requisitos de esta Ordenanza.

**Artículo 23°:** La vigencia de las licencias de Taxi y/o Remis, serán definitivas y transferibles, sin embargo, las mismas serán controladas anualmente por el Órgano competente, a sus efectos dicha repartición publicará o hará conocer la fecha, donde se verificará si el titular de las licencias y vehículos habilitados reúne o cumple con los requisitos de esta Ordenanza.

## CAPITULO VI

### DE LAS TRANSFERENCIAS DE LAS LICENCIAS

**Artículo 24°:** La licencia de Taxi y/o Remis será transferible Mortis Causa y por acto entre Vivos, a los efectos de la continuación de la prestación del servicio en idénticas condiciones a la vigente en el momento de la transferencia.

**Artículo 25°:** Del fallecimiento del titular. Producido el fallecimiento o incapacidad absoluta del titular de la Licencia de Taxi y/o Remis, los derecho habientes en primer grado o cónyuge, podrán solicitar la continuación de la prestación del servicio a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar la documentación que acredite el vínculo debidamente autenticado, y formular la respectiva petición dentro de los seis (6) meses. De haberse suministrado formalmente con la solicitud todos los datos necesarios para su consideración, establecidos por el presente régimen. El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas podrá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación hasta tanto se expida sobre la procedencia. De no presentarse en el tiempo estipulado se dará de baja la habilitación concedida al extinto o imposibilitado de ejercer la facultad de manejo.

**Artículo 26°:** La transferencia de la Licencia para realizar el Servicio Público de Autos de Alquiler con Chofer, por Acto entre Vivos, se ajustará a las siguientes Cláusulas:

1. El cedente de la Licencia deberá acreditar fehacientemente no adeudar multas ni derechos Municipales y la plena validez de su Licencia.
2. El cesionario deberá reunir los requisitos establecidos en los Arts. 18° y 19° y en concordancia con el capítulo II de esta ordenanza.
3. El cesionario de la Licencia, que adquiere la misma sin el vehículo del titular, deberá inscribir un vehículo con un modelo igual o posterior al que poseía el cedente, dando cumplimiento a la Reglamentación Vigente.
4. El titular de la licencia que pretenda transferir la misma, deberá solicitar Autorización ante la Municipalidad de Río Mayo en forma previa.
5. Solo se considerará válida la transferencia cuando el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas haga entrega al nuevo titular de la oblea que acredita la transferencia, sin este formalismo, no tendrá ningún valor la transferencia hecha por instrumento privado.
6. La transferencia de la licencia quedará perfeccionada cuando se verifique el cumplimiento de los incisos anteriores y previo pago del canon que se establezca en tarifaria impositiva vigente.

**Artículo 27°:** El titular de la Licencia, queda inhabilitado por el término de cinco (5) años de la enajenación para solicitar el otorgamiento de una nueva licencia, sea solicitado al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas como nueva o por transferencia.

**Artículo 28°:** El titular de la Licencia no podrá transferir la misma, sin que hayan transcurrido tres (3) años como mínimo desde que le fuera otorgado la misma, ya sea por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas o por transferencia, salvo en los casos de transferencia por mortis causa o en casos excepcionales y debidamente acreditados podrá transferirse sin cumplir el plazo mencionado.

## CAPITULO VII

### DE LA CADUCIDAD Y DEMAS PENALIDADES

**Artículo 29°:** El incumplimiento de las Agencias y/o conductores que presten el servicio, de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamentación, o de toda otra que se derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad de Río Mayo, la Agencia y los conductores, queda sujeto al régimen de penalidades que determina la presente Ordenanza, pudiendo aplicarse, según la gravedad del hecho, desde sanciones pecuniarias hasta la caducidad y/o la inhabilitación transitoria o definitiva de la Agencia, tanto como Taxi o Remis.

**Artículo 30°:** Corresponde la Caducidad de la Licencia en los siguientes casos:

- A)** Cuando se explote el servicio con vehículo no habilitado.
- B)** Cuando durante la prestación del servicio, se cometieran hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.
- C)** Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.
- D)** Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación de la Agencia, del Taxi o Remis.
- E)** Cuando se comprobare que un vehículo se encuentra prestando servicios con documentación perteneciente a otro.
- F)** Cuando retirado el Taxi o Remis del servicio, no se lo registre en el término establecido por el Órgano Competente.
- G)** Cuando se comprobare la agresión o privación ilegítima de la libertad a inspectores y/o funcionarios municipales.
- H)** Cuando el vehículo abandonase el servicio.

**Artículo 31°:** El Órgano Competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito municipal, de todos los vehículos afectados a la actividad del servicio, cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal.

**Artículo 32°:** El órgano competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito municipal, de todos los vehículos afectados a la actividad del servicio, y a la cancelación, o la imposibilidad de acceder a un nuevo Certificado de Habilitación, en su caso, además de la multa prevista al efecto, cuando:

- A)** Cuando no posea Certificado de Habilitación correspondiente.
- B)** Cuando posea Certificado de Habilitación y de alguna de las situaciones que a continuación se detallan:
  - 1)** Ofrezca el servicio con modalidades no previstas en la presente ordenanza.
  - 2)** Las chapas identificadoras, previstas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se encuentren total o parcialmente adulteradas, o sin ella.
  - 3)** Circule con la identificación provista por el Órgano competente, total o parcialmente adulterada o carezca de ella.
  - 4)** Se constate el incumplimiento de lo previsto en el artículo 10°, Inc. c) de esta Ordenanza.

**Artículo 33°:** Los vehículos trasladados al depósito municipal, estarán a disposición de las Agencias y/o sus propietarios, a quienes podrán ser entregados, previo cumplimiento de las disposiciones formales.

**Artículo 34°:** Se entiende como Órgano Competente a la Autoridad de Aplicación en la figura del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

**Artículo 35°:** En todos los casos, rigen normas precedentemente establecidas y todas aquellas contenidas en la Ley Nacional de Tránsito, como así también, al Código de Faltas Municipal.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 36°:** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas determinadas en UNIDADES FIJAS (UF), cada una de las cuales equivale al menor Precio de venta al público de un (1) Litro de Nafta Súper, según la gravedad de la infracción cometida.

**A)** Para las infracciones LEVES, la Multa será de Cincuenta (50) (UF) a Doscientos Cincuenta (250) (UF).

**B)** Para las Infracciones GRAVES, la Multa aplicable será de Trescientos (300) (UF) a Mil Quinientas (1.500) UF, con excepción de los casos en que la Infracción consista en el Transporte de Pasajeros, sin el correspondiente Certificado de Habilitación, situación en que la Multa mínima será de Mil Quinientos (1.500) UF, la que se duplicará en caso de Reincidencias y así sucesivamente.

Los valores serán aplicados por el Juez Administrativo Municipal de Faltas y según su Leal Saber y Entender.

En ningún caso, se podrá aplicar Multa inferior a la mínima establecida según el tipo de sanción.

**Artículo 37°:** Aplíquese penas accesorias de inhabilitación temporaria o definitiva en los siguientes casos:

**A)** Cuando un chofer titular y/o auxiliar, o aquellos conductores sin el correspondiente certificado de habilitación, prestasen servicios con el vehículo en deficiencias y a consecuencia de ello ponga en peligro la seguridad pública.

**B)** Cuando no respeten en forma debida la reglamentación en vigencia.

**C)** Cuando se compruebe por autoridad competente que los propietarios choferes de Taxis y/o Remises, hubieren cometido o participado de actos dificultosos e incompatibles con sus funciones durante la prestación del servicio.

**Artículo 38°:** Para las Agencias, en caso de primera reincidencia se procederá a la clausura por periodo a determinar por el Órgano Competente y de comprobarse una tercera infracción conforme a los antecedentes reunidos, se procederá a la clausura definitiva de la Agencia, al retiro de la habilitación más multa conforme el criterio adoptado por el Juez Administrativo Municipal de Faltas según su Leal Saber y Entender.

**Artículo 39°:** **DERÓGUENSE** las Ordenanzas Municipales N° 829/00, N° 872/01 y N° 1304/2006.

**Artículo 40°:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Área de Habilitaciones Comerciales. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/11/2023 por los concejales:**

Bloque ACF: Gina Salgao - Malvina Diaz – Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyn Soledad – Miguel Ferreira.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

**Fecha de promulgación 07/12/2023.**

<b>Ordenanza N° 2362</b>
--------------------------

**VISTO:**

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, la nota N° 26/2023 del Ejecutivo Municipal, el Despacho de Comisión Especial N° 11/2023, la XXXVII Edición del Festival Nacional de la Esquila, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, por normativa 1125/04 se encuentra institucionalizada la organización del Festival Nacional de la Esquila.

**QUE**, mediante nota de referencia en el visto, se solicita a este Cuerpo Legislativo, autorización para gestionar ante las autoridades del Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut la realización

de un “Bingo”, como premio principal en el marco de la XXXVII Edición del Festival Nacional de la Esquila, a desarrollarse los días 19, 20 y 21 de enero de 2024 en la localidad de Río Mayo.

**QUE**, en tal sentido, con el objeto de recaudar fondos para solventar gastos propios de la realización del Festival, el Ejecutivo Municipal junto al Equipo Coordinador de la Fiesta Nacional de la Esquila, Edición 2024, organizará un Bingo, para el cual serán emitidos cuatro mil (4.000) títulos a un valor de pesos dos mil (\$2.000) cada uno y en premiación el monto de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000).

**QUE**, para ello, es requerimiento de Lotería del Chubut una autorización del Cuerpo Legislativo a fines de dar continuidad con los trámites pertinentes ante tal Organismo.

**QUE**, conforme surge del Despacho de Comisión Especial N° 11/2023, se deja de manifiesto que el aval para garantizar el pago del premio se realizará mediante pagaré.

**QUE**, se aprecia razonable la petición, en atención a la trascendencia que tiene el Festival para esta localidad, y la pública y notoria situación económica del Municipio y la Provincia; circunstancias que obligan a buscar alternativas para incentivar la concurrencia al mismo, que no impliquen desembolsos de importante cuantía para el Municipio.

**QUE**, por lo expuesto, este Concejo Deliberante procede en consecuencia, redactando el instrumento legal a tales fines.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°: AUTORIZASE** al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades del Instituto de Asistencia Social - Lotería del Chubut, a los fines de proceder a la realización de un "Bingo" en el marco de la XXXVII Edición del Festival Nacional de la Esquila, a desarrollarse en la localidad de Río Mayo, los días 19, 20 y 21 de 2024.

**Artículo 2:** Regístrese. Comuníquese al Ejecutivo Municipal. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/11/2023 por los concejales:**

Bloque ACF: Gina Salgao - Malvina Diaz – Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztily Soledad – Miguel Ferreira.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

**Fecha de promulgación 07/12/2023.**

<b>Ordenanza N° 2363</b>
--------------------------

**VISTO:**

La Ley 26.323, la Ordenanza 2045/2016, la nota N° 53/2023 C.C.M.R.M, el artículo 65 del Reglamento Interno HCD, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, a través de la Ley de referencia en el visto, y en coincidencia con el Día Internacional de los Derechos Humanos, se instituyó el 10 de diciembre como “Día de la Restauración de la Democracia” con el objetivo de conmemorar la vuelta a la democracia sucedida en 1983, cuando asumió la Presidencia el Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, restituyéndose así el régimen democrático y el Estado de Derecho, luego de que Argentina transitara la peor Dictadura cívico-militar de su historia.

**QUE**, por Ordenanza Municipal N° 2045/2016 se establece el procedimiento legislativo para la designación de nombres de calles, avenidas, pasajes, barrios y/o espacios públicos en el ejido urbano de Río Mayo, con el objetivo de honrar y reivindicar la memoria de aquellas personas dignas de ser merecedoras de un reconocimiento por parte de la comunidad.

**QUE**, el Dr. Alfonsín tuvo una destacada trayectoria política social en nuestro país, durante la cual supo desempeñarse como abogado, político, estadista, y promotor de los derechos humanos, desempeñándose, además, entre otras funciones, como; concejal, diputado provincial, diputado nacional, senador nacional y Presidente de la Nación Argentina durante el periodo 1983-1989.

**QUE** una forma de evocación, como símbolo de la democracia, es el establecimiento de su nombre en algún espacio público, calle o pasaje de nuestra localidad.

**QUE**, en virtud de ello, este Concejo Deliberante, adopta la presente medida con el fin de dejar plasmado en la memoria colectiva de la sociedad el reconocimiento como Padre de la Democracia y el significado histórico, político y social para la Nación y para todos los argentinos.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** DESIGNASE con el nombre de “Dr. Raúl Alfonsín” al Pasaje ubicado en el Sector 01, Circunscripción 01, entre calle 9 de Julio, Reserva “Laguna de los Pájaros” y continuidad de la calle Sarmiento (Ordenanza N° 2311/2022 Anexos I y II respectivamente), paralelo a las Chacras lindantes al Paseo Costero, según croquis adjunto que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2:** Arbítrase, desde la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad, la colocación del nomenclador urbano correspondiente con el nombre impuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3°:** Notifíquese al Poder Ejecutivo Municipal, a la Coordinación de Catastro Municipal y Provincial, Juzgado de Paz e instituciones prestadoras de servicios públicos.

**Artículo 4:** Regístrese, Comuníquese. Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

**ANEXO I**

**ORDENANZA N° 2363/ 2023**

**Designa con el nombre “Dr. Raúl Alfonsín” el pasaje ubicado en el Sector 01, Circunscripción 01, entre calle 9 de Julio, Reserva “Laguna de los Pájaros” y continuidad de la calle Sarmiento.**



**Declaración Municipal N° 11****VISTO:**

La Ordenanza N° 1729/2012 la cual regula las pautas y condiciones para acceder a Declaraciones de Interés, la nota de solicitud N° 12/23 SCA y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante nota de referencia en el visto, se solicita a este Cuerpo Deliberativo, se declare de interés el Proyecto Comedores Escolares “Promoción de la Alimentación Segura” en los Establecimientos Educativos, el cual contó con el aval del Departamento Ejecutivo y Juez de Faltas Municipal, y tuvo como fin su implementación en los comedores escolares de las escuelas primarias con jornada completa en la localidad.

**QUE**, este Proyecto, se estuvo realizando en todo el País a través de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y la Red Nacional de Protección de Alimentos (RENAPRA).

**QUE**, dicho Proyecto, tuvo como principal objetivo; promover actividades de acompañamiento por parte de la Bromatología local en los comedores escolares, a fin de fortalecer las capacidades del personal en este entorno, generando y sistematizando el conocimiento oportuno y de calidad acerca de las prácticas de riesgo en la elaboración de alimentos en las escuelas para apoyar acciones destinadas a promover la salud y prevenir las enfermedades transmitidas por los alimentos (ETA).

**QUE**, debe tenerse en cuenta que, durante la niñez el sistema inmunológico se encuentra en estado inmaduro y no cuenta con memoria inmune, pudiendo el niño enfermar tantas veces como el agente ingrese a su cuerpo, siendo en tal sentido, la implementación de buenas prácticas de higiene alimentaria en la elaboración y acondicionamiento en los servicios de alimentación de las escuelas, de marcada relevancia para la prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos (ETA) y la promoción de la salud.

**QUE**, el Proyecto comenzó su implementación en el mes de septiembre del año en curso, con una duración aproximada de tres meses, durante el cual se fueron adquiriendo y afianzando conocimientos técnicos sobre las exigencias en la promoción de la alimentación y los requerimientos higiénicos sanitarios que deben presentar los espacios donde se elaboran alimentos, para luego hacer un relevamiento del estado de situación local, lo cual permitirá implementar acciones de Prevención y Control en base a los problemas detectados e identificación de actores para realizarlas.

**QUE**, este Concejo Deliberante apoya con beneplácito este tipo de iniciativas de prevención y promoción de la salud, redactando el instrumento legal a tales fines.

**POR ELLO:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN**

**Artículo 1°: DECLÁRASE** de Interés Legislativo Municipal, el Proyecto Comedores Escolares “Promoción de la Alimentación Segura” en los Establecimientos Educativos, implementado a partir del mes de septiembre de 2023, con una duración aproximada de tres meses, llevado a cabo en los comedores escolares de las escuelas primarias con jornada completa, a cargo de la Inspectora de Bromatología de la Municipalidad de Río Mayo.

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/11/2023 por los concejales:**

Bloque ACF: Gina Salgao - Malvina Diaz – Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyn Soledad – Miguel Ferreira.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

<b>Declaración Municipal N° 12</b>
------------------------------------

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1729/2012 la cual regula las pautas y condiciones para acceder a Declaraciones de Interés, la nota de solicitud con fecha 19/09/2023 del Coordinador del Evento “Carrera con Obstáculos”, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante nota de referencia en el visto, se solicita a este Cuerpo Deliberativo, se declare de interés la “Carrera con Obstáculos” a desarrollarse en el mes de febrero de 2024 en la localidad de Río Mayo.

**QUE**, la carrera con obstáculos, se caracteriza por ser un desafío en el cual los competidores deben hacer uso tanto de la fuerza como de la resistencia para poder llegar a la meta, debiendo para ello, superar varios obstáculos.

**QUE**, dicho evento ha tenido gran aceptación y participación en lo que fuera su primera edición, proponiéndose desde entonces, sus organizadores; instalar la convocatoria en un cronograma deportivo local al aire libre, valorando las bondades geográficas que nos brinda nuestra localidad, tales como; las laderas de las lomas, los arenales, el río, el paseo costero, los senderos naturales, los cañadones, los canales naturales de agua, el paisaje de las chacras y sus alrededores.

**QUE**, es de suma importancia, fomentar la actividad física entre diferentes grupos etarios y dar a conocer, oportunamente, un cronograma que permita prever la preparación física de acuerdo a la exigencia, dado que son carreras desafiantes y de gran tendencia en la temporada.

**QUE**, este tipo de eventos, generan el acrecentamiento de los vínculos entre las localidades vecinas y mayores oportunidades de movimiento turístico, comercial y, por, sobre todo, en el bienestar general de los aficionados a esta disciplina.

**QUE**, este Concejo Deliberante, apoya esta iniciativa en la que además de realizarse actividades deportivas y competitivas, tendrá como principal objetivo concientizar sobre la importancia de la actividad física en la salud y bienestar de las personas.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN**

**Artículo 1°: DECLÁRASE** de Interés Legislativo Municipal y Deportivo, la “Carrera con Obstáculos” a desarrollarse en la localidad de Río Mayo en el mes de febrero de 2024.

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/11/2023 por los concejales:**

Bloque ACF: Gina Salgao - Malvina Díaz – Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyn Soledad – Miguel Ferreira.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

<b>Declaración Municipal N° 13</b>
------------------------------------

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1729/2012, la nota de solicitud N° 177/23 A.D.M.R.M, la Jornada de Concientización en el marco del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad” a desarrollarse el día 1 de diciembre del corriente, en la localidad de Río Mayo, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Ordenanza de referencia en el visto, se regulan las pautas y condiciones para acceder a Declaraciones de Interés.

**QUE**, en el marco del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”, se realizará el día 1 de diciembre de 2023 en instalaciones del Cine NAC una charla con profesionales de la ciudad de Sarmiento,

especialistas en la temática, se compartirán experiencias de vida de personas con discapacidad, se brindará una charla a cargo de la Psicopedagoga Lic. Patricia Fumero y se contará con la participación de la Asociación de Padres y Amigos de Personas con Necesidades Especiales (A.P.A.N.E) de la ciudad de Sarmiento.

**QUE**, asimismo, en Sala de Conferencias del Municipio local, continuará la Jornada de Concientización a cargo de la Lic. Laura Oyarzun junto al Equipo de la Mesa Intersectorial de la ciudad de Comodoro Rivadavia, quienes tratarán el abordaje de la salud mental, la prevención del suicidio y las herramientas para la gestión de crisis.

**QUE**, en esta oportunidad se va a estar reconociendo a la Lic. Patricia Fumero, por su compromiso en el campo de la psicopedagogía y especialmente por su distinción humana y profesional, por su permanente acompañamiento y colaboración, destacando su gran aporte que dignificaron a nuestra población.

**QUE**, cada 3 de diciembre se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el fin de concientizar a la población y promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad.

**QUE**, corresponde al Estado bregar con un rol activo, por la implementación de políticas públicas de promoción de derechos humanos de las personas con discapacidad.

**QUE** ésta propuesta, impulsada por el Área de Discapacidad de la Municipalidad de Río Mayo, en pos de visibilizar a las personas con discapacidad, entendiéndolas y respetándolas como sujetos de derecho, es menester de ser destacada.

**QUE** este Concejo Deliberante, se enorgullece en acompañar estas iniciativas, redactando el instrumento legal a tales fines.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN**

**Artículo 1°:** DECLÁRASE de Interés Legislativo Municipal, la Jornada de Concientización en el marco del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad” a desarrollarse en instalaciones del Cine NAC y Sala de Conferencias Municipal de la localidad de Río Mayo, el día 1 de diciembre de 2023.

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/11/2023 por los concejales:**

Bloque ACF: Gina Salgao - Malvina Diaz – Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyn Soledad – Miguel Ferreira.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.